



|  |  |
|--|--|
| <b>Entidad originadora:</b>            | MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  |
| <b>Fecha (dd/mm/aa):</b>               | 12/01/2022   |
| <b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b> | "Por la cual se efectúa la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen incorporados mediante la Ley 2072 de 2020 al municipio seleccionado como resultado de la aplicación de la metodología de convocatoria pública y competitiva" |

**ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones".

En desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías – SGR o Sistema: "Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal".

El numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señaló que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de "Establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales (...) de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso".

El artículo 8 de la Ley 2072 de 2020 "Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022" incorporó al presupuesto de ingresos del SGR el monto de **ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.752.443.394)**, provenientes de los recursos que luego de la entrada en vigencia del Sistema General de Regalías fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías previo a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino.

Así las cosas, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0137 del 30 de abril de 2021, "Por la cual se define la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se dictan otras disposiciones", asignó la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$36.692.395.770)**, de los cuales, **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECE (\$34.948.461.013)** correspondieron al saldo disponible de los recursos incorporados por el artículo 9 de la Ley 1942 de 2018<sup>1</sup> y **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.743.934.757)**, corresponden a una parte de los recursos incorporados en el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020 y mencionados en el considerando anterior.

Como consecuencia de lo señalado, corresponde al Ministerio de Minas y Energía distribuir y asignar el valor restante de los recursos asignados en el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020 de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen, que asciende a la suma de **DIEZ MIL OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.008.508.637)**.

<sup>1</sup> El artículo 9 de la Ley 1942 de 2018 incorporó la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECE PESOS MONEDA LEGAL (\$44.399.981.013) por concepto de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen, recursos que fueron distribuidos y asignados por el Ministerio de Minas y Energía a través de las Resoluciones 4 0166 de 2020 y 4 0137 de 2021.



El Ministerio de Minas y Energía, mediante la expedición de la Resolución 4 0215 del 24 de junio de 2022<sup>2</sup> dio apertura a la “Convocatoria Pública y Competitiva para el fomento minero 2022”, a través de la cual se conformaría un listado de municipios a partir de un proceso de evaluación de proyectos de inversión orientados al aumento de la productividad y competitividad de la actividad minera.

En atención a lo dispuesto en el numeral 7 del Anexo 1 de la Resolución 4 0215 de 2022, el 15 y 19 de julio de 2022 mediante los radicados 3-2022-017542 y 3-2022-017852 se designó por parte de la Viceministra de Minas el equipo de evaluación de la Convocatoria de Fomento Minero.

Dando cumplimiento al cronograma establecido en el numeral 11 del Anexo 01 de la mencionada Resolución, el 21 de julio de 2022 se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía el “Acta de Cierre de la Convocatoria Pública y Competitiva de Fomento Minero”<sup>3</sup>, en la cual se informaba, entre otras cosas, que “(...) el número de proyectos presentados, para ser evaluados en la Convocatoria de Fomento Minero 2022, corresponde a 20 por un valor total solicitado de \$50.876.439.028,24”.

El 1 de agosto de 2022 se publicó *Informe Preliminar de Evaluación*<sup>4</sup> el cual contenía: (i) Los proyectos que no acreditaron los requisitos habilitantes por lo que no reúnen las condiciones señaladas en la mencionada Resolución para continuar en el proceso de la convocatoria de Fomento Minero y (ii) Proyectos que cumplieron con los requisitos habilitantes y tienen observaciones a los requisitos generales y aplicables a acreditar.

En atención a lo dispuesto en el literal d del numeral 6 de la Resolución 4 0215 de 2022, el 9 de agosto de 2022 se prorrogó<sup>5</sup> la publicación del Alcance al Informe Preliminar de Evaluación por tres (3) días hábiles, esto es, hasta las 11:59 pm del 12 de agosto de 2022.

El 12 de agosto de 2022 se hizo necesario suspender<sup>6</sup> el trámite de la Convocatoria, dándole continuidad<sup>7</sup> a esta, el 25 de octubre de 2022.

Así las cosas, el 26 de octubre de 2022 se publicó el “Alcance al Informe Preliminar de Evaluación”<sup>8</sup>, en el cual se presentó (i) Respuesta a los comentarios recibidos y (ii) Listado de proyectos “Habilitados” y “No habilitados”. Adicionalmente, se incorporarán los siguientes anexos: Anexo 1. Evaluación de requisitos habilitantes, Anexo 2. Evaluación y observaciones requisitos generales y Anexo 3. Evaluación y observaciones requisitos aplicables.

El 9 de noviembre de 2022, se publicó “Informe a los comentarios y subsanaciones presentadas por las entidades territoriales”<sup>9</sup>, a través del cual se presentaban los Resultados de la evaluación de los proyectos que cumplieron con los requisitos y continúan con el proceso de distribución y asignación de los recursos y los resultados de evaluación de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Finalmente, el Ministerio de Minas y Energía publicó el “Informe Definitivo de Evaluación”<sup>10</sup>, el 18 de noviembre de 2022, el cual contiene los resultados obtenidos en el proceso de evaluación realizado por el Equipo de Evaluación, determinándose que el proyecto que cumplió con los requisitos y continúa con

<sup>2</sup> “Por la cual se establece y aplica la metodología de convocatoria pública y competitiva para la distribución parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen incorporados mediante la Ley 2072 de 2020”.

<sup>3</sup> [https://www.minenergia.gov.co/documents/8343/Acta\\_de\\_cierre\\_de\\_la\\_Convocatoria\\_de\\_Fomento\\_Minero\\_2022\\_21.07.22.pdf](https://www.minenergia.gov.co/documents/8343/Acta_de_cierre_de_la_Convocatoria_de_Fomento_Minero_2022_21.07.22.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.minenergia.gov.co/documents/8447/INFORME\\_PRELIMINAR\\_DE\\_EVALUACION\\_C3%93N\\_CONVOCATORIA\\_FOMENTO\\_MINERO\\_2022.pdf](https://www.minenergia.gov.co/documents/8447/INFORME_PRELIMINAR_DE_EVALUACION_C3%93N_CONVOCATORIA_FOMENTO_MINERO_2022.pdf)

<sup>5</sup> [https://www.minenergia.gov.co/documents/8595/Pr%C3%B3rroga\\_a\\_la\\_publicaci%C3%B3n\\_del\\_Alcance\\_al\\_Informe\\_Preliminar.pdf](https://www.minenergia.gov.co/documents/8595/Pr%C3%B3rroga_a_la_publicaci%C3%B3n_del_Alcance_al_Informe_Preliminar.pdf)

<sup>6</sup> [https://www.minenergia.gov.co/documents/8855/Suspensi%C3%B3n\\_Convocatoria\\_Fomento\\_Minero\\_2022.pdf](https://www.minenergia.gov.co/documents/8855/Suspensi%C3%B3n_Convocatoria_Fomento_Minero_2022.pdf)

<sup>7</sup> [https://www.minenergia.gov.co/documents/9413/Continuidad\\_Convocatoria\\_Fomento\\_Minero\\_25-10-2022.pdf](https://www.minenergia.gov.co/documents/9413/Continuidad_Convocatoria_Fomento_Minero_25-10-2022.pdf)

<sup>8</sup> [https://www.minenergia.gov.co/documents/9417/Alcance\\_Informe\\_Preliminar\\_26.10.22.pdf](https://www.minenergia.gov.co/documents/9417/Alcance_Informe_Preliminar_26.10.22.pdf)

<sup>9</sup> [https://www.minenergia.gov.co/documents/9500/Informe\\_comentarios\\_y\\_subsanaciones\\_presentadas\\_entidades\\_territoriales\\_MME.pdf](https://www.minenergia.gov.co/documents/9500/Informe_comentarios_y_subsanaciones_presentadas_entidades_territoriales_MME.pdf)

<sup>10</sup> [https://www.minenergia.gov.co/documents/9556/INFORME\\_DE\\_EVALUACION\\_DEFINITIVO.pdf](https://www.minenergia.gov.co/documents/9556/INFORME_DE_EVALUACION_DEFINITIVO.pdf)



el proceso de distribución y asignación de los recursos corresponde al presentado por el municipio de Puerto Berrio, Antioquia, denominado “Dotación complejo tecnológico minero agroempresarial del Sena en el municipio de Puerto Berrio”, por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.995.021.625,00).

De acuerdo con lo anterior, se culminaron las etapas de evaluación dispuestas para la Convocatoria, arrojándose los siguientes resultados generales:

| INFORMACIÓN GENERAL DE PROYECTOS                     |     |
|--|-----|
| PROYECTOS  | NO. |
| Proyectos presentados                                | 20  |
| Proyectos No Habilitados                             | 4   |
| Proyectos Habilitados y requeridos para subsanar     | 16  |
| Proyectos No subsanados                              | 15  |
| Proyectos para distribución y asignación de recursos | 1   |

En atención con lo dispuesto en el literal k del numeral 6 del Anexo 01 de la mencionada Resolución 0215 de 2022, mediante memorando con radicado 3-2022-028753 del 25 de noviembre de 2022 el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo, a partir del Informe de Evaluación Definitivo, informó el proyecto seleccionado, con el fin de que fuese tomado como insumo para la expedición del correspondiente acto administrativo de distribución y asignación del recurso del que trata la presente Resolución.

Que en atención a lo señalado se requiere expedir el acto administrativo objeto de esta Memoria, por medio del cual se realiza la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen incorporados mediante la Ley 2072 de 2020.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa está dirigido al municipio de Puerto Berrio, Antioquia.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020, el proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún conflicto de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentra vigentes el numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas



El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

#### *3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)*

Se consultó con el Grupo de Defensa, Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales, oficina que informa, a través de correo electrónico remitido el 2 de enero de 2023: “se verificó la base de datos de los procesos judiciales de la OAJ y se consultó en la página de la Corte Constitucional y SUIN-JURISCOL:

- **Numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020**

*Una vez revisada la base de datos de procesos judiciales de la OAJ, se tiene que, contra esta norma, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones de admisión o inadmisión de alguna demanda. A su vez, realizada la consulta en la página de la Corte Constitucional se encontró que, a la fecha, no hay demandas de inconstitucionalidad contra el numeral 4 del artículo 2 ni el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020. Así mismo, se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones frente a la vigencia de la norma. De acuerdo con lo anterior, esta norma se encuentra aparentemente “vigente”.*

- **Artículo 8 de la Ley 2072 de 2020**

*Una vez revisada la base de datos de procesos judiciales de la OAJ, se tiene que, contra esta norma, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones de admisión o inadmisión de alguna demanda. A su vez, realizada la consulta en la página de la Corte Constitucional se encontró que, a la fecha, no hay demandas de inconstitucionalidad contra el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020. Así mismo, se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones frente a la vigencia de la norma. De acuerdo con lo anterior, esta norma se encuentra aparentemente “vigente”.*

- **Resolución 4 0215 de 2022**

*Una vez revisada la base de datos de procesos judiciales de la OAJ, se tiene que, contra esta resolución, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones de admisión o inadmisión de alguna demanda. Así mismo, se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontró dicha norma ni anotaciones sobre su vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

#### *3.5 Circunstancias jurídicas adicionales*

No aplica CONSULTA, teniendo en cuenta que no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.



**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

La resolución genera impacto económico favorable al municipio de Puerto Berrio, Antioquia debido a que se asignan recursos para la ejecución del proyecto denominado “Dotación complejo tecnológico minero agroempresarial del Sena en el municipio de Puerto Berrio”, lo cual está regulado por la Ley 2072 de 2020. No obstante lo anterior, no genera costos para el Ministerio de Minas y Energía.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No se requiere, con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que es el resultado de aplicar la metodología de convocatoria pública y competitiva para la distribución parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen incorporados mediante la Ley 2072 de 2020.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N.A.

**ANEXOS:**

|  |     |
|--|-----|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria. | X   |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo   | N/A |
| Informe de observaciones y respuestas  | X   |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio                            | X   |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública                     | N/A |
| Otro (Informe Técnico)   | N/A |

**Aprobó:**

**JUAN DIEGO BARRERA REY**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Minas y Energía

**SINDY LORENA RAMIREZ PERDOMO**  
Coordinadora (E)  
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo